

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

22827 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de septiembre de 1978.*

- 1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 40537
 - Vendido en Zaragoza, Alicante, Bilbao, La Puebla, Gijón, Barcelona, Plasencia, La Coruña, Mondragón, Madrid, Oviedo, Salamanca, Málaga y Sevilla.
- 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 40536 y 40538.
- 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 40501 al 40600, ambos inclusive (excepto el 40537).
- 799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 37
- 7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7
- 1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 39785
 - Vendido en Madrid.
 - 2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 39784 y 39788.
 - 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 39701 al 39800, ambos inclusive (excepto el 39785).
- 1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 20370
 - Vendido en Valencia.
 - 2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los billetes números 20369 y 20371.
 - 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 20301 al 20400, ambos inclusive (excepto el 20370).
- 16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

2679	6865			
------	------	--	--	--
- 2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

025	186	415	563	834
068	271	418	566	844 ¹
107	308	479	598	863
133	340	497	644	906
138	410	526	834	907

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 200.160 premios, por un importe de 1.008.000.000 de pesetas. Madrid, 2 de septiembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22828 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de septiembre de 1978.*

ESPECIAL SEPTIEMBRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de septiembre, a las doce horas en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras)	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras)	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000 se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 90000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 26, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de septiembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22829. *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Soledad Ramos Navarro, Gemma Espinosa Cilleruelo, Ana Solero Delgado, María Teresa Gómez Ranz y Sefora Abadía Matos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22830 *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Subnormales de Cieza, siendo su Presidente don Manuel Lucas Fernández, para resolver la petición de autorización definitiva de funcionamiento de cuatro unidades, con una capacidad de setenta alumnos en el Centro no Estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia).

Teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Murcia, acompañado de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no Estatal de Educación Especial «Virgen del Buen Suceso», en Cieza (Murcia), que constará de cuatro unidades y setenta puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

22831 *CORRECCION de errores de la Orden d. 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1978, página 18235, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice:

«Sección de Artes Aplicadas al Libro: "Fotografía Artística"; Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Dorado y Policromía"; "Repujado en Metales"; "Metalisteria"; "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache"», debe decir:

«Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: "Fotografía artística"; "Dorado y Policromía", "Esmaltes" y "Talla en marfil y azabache"».

MINISTERIO DE TRABAJO

22832 *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Banco de Bilbao y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Banco de Bilbao y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Jurado de Empresa del Banco de Bilbao, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la que con fecha cinco de abril del mismo año había dictado la Dirección General de Trabajo declarándose incompetente para resolver sobre la reclamación formulada por aquel Jurado; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las resoluciones administrativas impugnadas en este proceso; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22833 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 241, el cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, modelo «Mira-6», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2 fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, 8 (nave 1) como elemento de protección personal, cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dicho modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello